

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2016

()

“Por la cual se establecen las condiciones para el traslado de cuenta de vehículos registrados en los organismos de tránsito departamentales, por la creación y puesta en funcionamiento de un Organismo de Tránsito Municipal”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 1 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, 18 de la Ley 1005 de 2006, 6 numerales 6.1 y 6.2 del Decreto 087 del 2001, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 769 de 2002, son organismos de tránsito en su jurisdicción y deberán ejercer las funciones que señala el código de tránsito:

- a) Los departamentos administrativos, institutos distritales y/o municipales de tránsito.
- b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito.
- c) Las secretarías municipales de tránsito dentro del área urbana de su respectivo municipio y los corregimientos.
- d) Las secretarías distritales de tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales.
- e) Las secretarías departamentales de tránsito o el organismo designado por la autoridad, única y exclusivamente en los municipios donde no haya autoridad de tránsito.

Que el artículo 8 de la Ley 769 de 2002, señala:

“Artículo 8°. Registro Unico Nacional de Tránsito, RUNT. El Ministerio de Transporte pondrá en funcionamiento directamente o a través de entidades públicas o particulares el Registro Unico Nacional de Tránsito, RUNT, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país.

El RUNT incorporará por lo menos los siguientes registros de información:

1. Registro Nacional de Automotores. (...)

Que el artículo 10 de la Ley 1005 de 2006, establece:

“Artículo 10. Sujetos obligados a inscribirse y a reportar información.

A. Es una obligación de inscribir ante el Registro Unico Nacional de Tránsito, RUNT, la información correspondiente a:

(...)

4. Todos los titulares de una licencia de tránsito. Será responsable de su inscripción el organismo de tránsito que haya expedido la licencia.

B. Literal modificado por el Decreto 19 de 2012, artículo 207. Están obligados a reportar la información al Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, en un plazo no mayor de 24 horas, después de ocurrido el hecho:

“Por la cual se establecen las condiciones para el traslado de cuenta de vehículos registrados en los organismos de tránsito departamentales, por la creación y puesta en funcionamiento de un Organismo de Tránsito Municipal”

(...)

4. Los Organismos de Tránsito para reportar lo indicado en los numerales 2 y 4 del literal A. de este artículo.”

Que igualmente, el artículo 18 de la Ley 1005 de 2006, señala que le corresponde al Ministerio de Transporte establecer las pautas a las que se deben sujetar los Organismos de Tránsito para su funcionamiento.

Que de acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que los organismos de tránsito tienen como función el llevar el registro de automotores en el territorio de su jurisdicción, se hace necesario establecer las condiciones para el traslado de cuenta y la entrega de la documentación que compone el historial de los vehículos registrados en los Organismos de Tránsito Departamentales cuando se cree y ponga en funcionamiento un Organismo de Tránsito Municipal, con el fin de garantizar la puesta en marcha de estos y la atención oportuna de los servicios a los usuarios.

Que mediante memorandos 20164000262383 del 23 de noviembre de 2016 y 20164200272553 del 9 de diciembre de 2016, la Directora de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte y la Subdirectora de Tránsito respectivamente, enviaron el proyecto de resolución por la cual se establecen las condiciones y se fijan los lineamientos para la entrega de registros de vehículos por la creación y funcionamiento de un organismo municipal de tránsito.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página Web del Ministerio de Transporte, el día xx de xxxx hasta el xxxxx de xxxxx de 2016, en cumplimiento de lo determinado en el literal octavo (08) del artículo ocho (08) de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer las condiciones para el traslado de cuenta y la entrega de la documentación que compone el historial de los vehículos registrados en los Organismos de Tránsito Departamentales cuando se cree y ponga en funcionamiento un Organismo Municipal de Tránsito.

Artículo 2. Registros, historiales y carpetas de vehículos. Los Organismos de Tránsito Departamentales con sede en los municipios donde se cree un Organismo de Tránsito de carácter municipal, deberán realizar el traslado de cuenta a estos últimos, de los siguientes registros de vehículos:

1. Vehículos de servicio público vinculados o de propiedad de empresas de transporte público colectivo municipal, transporte individual y/o mixto con zona de operación metropolitana, distrital o municipal, que tengan sede y presten el servicio en dicho municipio.
2. Vehículos del servicio oficial de propiedad del municipio o de entidades del municipio donde se crea el organismo de tránsito.
3. Vehículos de servicio particular, caso en el cual se deberá verificar a través del RUNT que el propietario tenga su domicilio en el municipio donde se cree el organismo de tránsito.
4. Vehículos de servicio particular cuando sus propietarios no tengan su domicilio en el municipio pero así lo soliciten expresamente. En este último caso la solicitud debe ser radicada ante el Organismo de Tránsito Municipal en fecha anterior a la suscripción del acta de entrega de carpetas, en tal caso este informará al Organismo de Tránsito Departamental para que allegue la carpeta correspondiente, o podrá ser radicada dicha solicitud por el propietario del vehículo ante el Organismo de Tránsito Departamental con anterioridad a la entrega física de dichas carpetas.

“Por la cual se establecen las condiciones para el traslado de cuenta de vehículos registrados en los organismos de tránsito departamentales, por la creación y puesta en funcionamiento de un Organismo de Tránsito Municipal”

Artículo 3. Acta de entrega. El traslado de cuenta y la entrega de la documentación que compone el historial de los vehículos registrados en los Organismos de Tránsito Departamentales al Organismo de Tránsito Municipal, deberá efectuarse mediante acta suscrita conjuntamente por los representantes legales de los respectivos organismos de tránsito.

Parágrafo: El traslado de cuenta no causará al propietario del vehículo una erogación por este concepto, salvo la comprobación de que tales vehículos se encuentran a paz y salvo por todo concepto en multas e impuestos.

Artículo 4. Traslado de la sede del organismo de tránsito departamental. El Organismo de Tránsito Departamental, a partir de la puesta en funcionamiento del Organismo de Tránsito Municipal no podrá tener sede en el municipio donde se creó el organismo de tránsito municipal y podrá trasladar dicha sede administrativa a otro municipio del Departamento donde no existan organismos de tránsito municipal.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO

Ministro de Transporte

Alejandro Maya – Viceministro de Transporte
Ayda Lucy Ospina Arias – Directora de Tránsito y Transporte
María Claudia Bohorquez Barreto – Subdirector de Tránsito (E)
Amparo Lotero Zuluaga – Jefe Oficina Jurídica (E)
Gisella Fernanda Beltrán Zambrano – Oficina Jurídica